



Copia del del Original
Gobierno Regional Tumbes
Sede: Ofic. Regional
TUMBES - PERU
Folios 249

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00301 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

VISTO: El Informe Nº 435-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de abril del 2011 y Oficio Nº 382-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de marzo del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01076, de fecha 18 de abril del 2008, la Dirección Regional de Educación de Tumbes otorgó a don **JENNER EGO PRECIADO DIOSES**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO TREINTISEIS Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 136.22)**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de **CIENTO TREINTISEIS Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 136.22)**, por el fallecimiento de su señora madre doña **JUANITA TRINIDAD DIOSES DE PRECIADO**, ocurrido el día 07 de marzo del 2008;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró infundada la petición presentada por el docente **JENNER EGO PRECIADO DIOSES**, sobre reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre; resolución notificada al recurrente el día 25 de febrero del 2011;

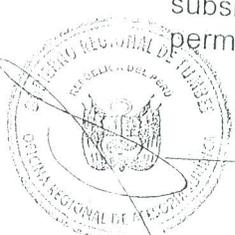
Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado **JENNER EGO PRECIADO DIOSES** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, si bien es cierto en el momento preestablecido y oportuno se consolidó el acto de administración exteriorizado mediante Resolución la denegatoria a su justo pedido; sin embargo, el tiempo transcurrido no limita sus justos e irrestrictos derechos de accionar en base a la existente jurisprudencia precedente y ejecutorias vinculantes que prescriben claramente la debida procedencia sobre el derecho que es asiste; que el monto del pago de subsidio por luto, es un monto calculado sobre las dos (02) remuneraciones totales permanentes, decisión que vulnera lo establecido en el Artículo 51º de la Ley del

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 313





Copia del del
Gobierno Regional Tumbes
298

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº00301 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

Profesorado y que según el Decreto Supremo N° 041-2001-ED le corresponde el pago de un monto equivalente a dos remuneraciones íntegras; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la Dirección Regional de Educación, con fecha 18 de abril del 2008 emitió la Resolución Regional Sectorial N° 01076, donde se resolvió otorgar al administrado dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de S/. 136.22 Nuevos Soles, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de S/. 136.22 Nuevos Soles, por el fallecimiento de su señora madre; y no encontrarse conforme con lo resuelto interpone recurso de apelación que es resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00483-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de junio del 2008, que declara infundado dicho recurso, y se da por agotada la vía administrativa;

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
312



Copia del original
 Gobierno Reg. Tumbes
 Reg. Graf. Regional
 Frente Documental
 Folios 297

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00301 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resoluciones mencionadas en el Considerando precedente, e incluso haberse agotado la vía administrativa, don **JENNER EGO PRECIADO DIOSES** mediante Expediente de Registro Nº 27817, de fecha 22 de noviembre del 2010 reconsidera ante el sector la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00483-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de junio del 2008 y a la vez solicita el reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, por no estar conforme con el pago que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 01076, amparándose en el Decreto Regional Nº 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, que decreta que el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes), bonificación especial mensual por preparación de clases, y otras bonificaciones, se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

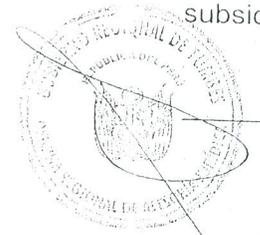
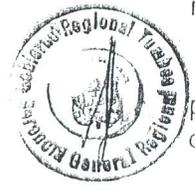
Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, en el presente caso, el procedimiento del otorgamiento de los subsidios por luto y gastos de sepelio solicitado por el administrado, ya ha sido resuelto por la Dirección Regional de Educación de Educación con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 04117, de fecha 07 de diciembre del 2009, así como por el Gobierno Regional de Tumbes a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00483-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de junio del 2008 que declaró infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JENNER EGO PRECIADO DIOSES**, por lo que resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad reconsiderar una Resolución Ejecutiva que ha sido resuelto en última instancia administrativa y solicitar el reintegro de los subsidios antes mencionados amparándose en el Decreto Regional Nº 00001-

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464



Gobierno Regional Tumbes
 Secretaría General Regional
 Folios 311



Copia del original

GOBIERNO REG. TUMBES
 Sec. Gen. Regional
 Trámite Documentado
 Folios 296

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Abn. El Alvaro Aguirre Peña García
 Jefe de Trámite Documentado

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 00301 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2011

2010/GOB.REG.TUMBES-PR; por tanto dichas resoluciones han quedado firmes y consentidas, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JENNER EGO PRECIADO DIOSES** contra la resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JENNER EGO PRECIADO DIOSES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerardo Fidel Vinas Dioses

Gerardo Fidel Vinas Dioses
 PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 Secretaria General Regional

Folios 310